



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

**Ref.: Proceso ejecutivo seguido por BANCOCOLOMBIA S.A contra IVÁN SEGUNDO OROZCO CAHUANA RAD. 479804089001-2021-00222-00.**

**INFORME SECRETARIAL:** 16/11/2022. Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso se encuentra para dictar sentencia que en derecho corresponde. Sírvase proveer.

**JOHN JAIME ORTIZ  
SECRETARIO**

---

**Ref.: Proceso ejecutivo seguido por BANCOCOLOMBIA S.A contra IVÁN SEGUNDO OROZCO CAHUANA RAD. 479804089001-2021-00222-00.**

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a dictar la sentencia, que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, conforme a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante proveído del tres (3) de diciembre de 2021, se libró Mandamiento de Pago a favor de **BANCOCOLOMBIA S.A** contra **IVÁN SEGUNDO OROZCO CAHUANA**.

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea las demandadas, en cuentas corrientes de ahorro o CDT en Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social S.A., Bancamia, Banco AV. Villas, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Popular; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Posteriormente, mediante auto de fecha nueve (9) de marzo de 2022, se corrigió el numeral segundo del auto que libro mandamiento de pago.

Seguidamente, mediante auto de fecha ocho (8) de agosto de 2022, se aceptó la subrogación legal a favor del Fondo Nacional de Garantías, con ocasión al pago parcial de la obligación objeto de la Litis, efectuado por éste a Bancolombia.

El demandado **IVÁN SEGUNDO OROZCO CAHUANA**, se notificó personalmente a través de su correo personal ([ivan2019orozco@gmail.com](mailto:ivan2019orozco@gmail.com)), el cual se entendió realizado el día veintidós (22) de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, expedida por el Congreso de la República, según constancia emitida por la empresa de mensajería Rapi entrega; quien guardo silencio al respecto.

Se advierte, que el correo [ivan2019orozco@gmail.com](mailto:ivan2019orozco@gmail.com) coincide con el indicado por la entidad Bancaria Bancolombia, según constancia visible a folio 44 del legajo de la demanda.

Email: [j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telf.- 3176231054-  
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla  
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

En consecuencia, de lo anterior, y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, administrado Justicia, en nombre de la Republica y por Autoridad de la Constitución y la ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de **IVÁN SEGUNDO OROZCO CAHUANA**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE**, la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos en el Art. 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDÉNESE** el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de medida cautelar en la Litis.

**CUARTO: CONDENESE**, en costas al ejecutado. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$ 1.500.000), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 4820092449; valor que deberá ser incluida en la liquidación de costas en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA  
JUEZ**

LCS